



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 34/2015

A: Margarita Jiménez Aramayo  
Alcaldesa Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Nueva  
Esperanza

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno  
Autónomo Municipal de Nueva Esperanza.

El Alto, 23 de enero de 2015

### I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: “...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: “3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*”.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece: *"el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes"*.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación 'desde y conforme a la Constitución', armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado....”*.

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.



## II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- En fecha 24 de abril de 2014, el Director Departamental de Pando, emitió Requerimiento para Registro de Información PGE/DDDP/N° 0641/2014, dirigido a Margarita Jiménez Aramayo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza.
- El 15 de mayo de 2014, en instalaciones de la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, se llevó a cabo la “Reunión de Coordinación de Evaluación”, con la participación del Dr. Herlan Ricardo Eid Rivero, Asesor Jurídico, Lic. Julio Méndez Pérez, Asesor Financiero y Lic. Vicente Maradey Melendrez, Jefe de Unidad de Contabilidad, a objeto de realizar el procedimiento de inducción y coordinación para el desarrollo del Proceso de Evaluación de la Unidad Jurídica.
- El 15 de mayo de 2014, se emitió Requerimiento Procuradurial PGE/DDDP/N° /2014 a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, Margarita Jiménez Aramayo, para que a través de la Unidad Jurídica ponga a disposición de la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando - Procuraduría General del Estado, la documentación pertinente de los procesos judiciales y administrativos, a objeto de realizar el proceso de Evaluación.
- El 26 de mayo de 2014, en oficinas de la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, con la participación del Dr. Herlan Ricardo Eid Rivero, Asesor Jurídico, Lic. Julio Méndez Pérez, Asesor Financiero y Lic. Vicente Maradey Melendrez, Jefe de Unidad de Contabilidad, se dio inicio al Proceso de Evaluación de la Unidad Jurídica con la suscripción del “Acta de Inicio de Relevamiento de Información”.
- Del 26 de mayo al 12 de junio de 2014, se procedió a realizar el trabajo de campo “*In Situ*”, a través de la revisión y análisis de los procesos judiciales, llenado de formularios, muestras fotográficas, verificación de equipamiento y contrastación en estrados judiciales.



- El 13 de junio de 2014, en oficinas de la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, con la participación del Dr. Herlan Ricardo Eid Rivero, Asesor Jurídico, se realizó el cierre del Proceso de Evaluación con la suscripción del “Acta de Conclusión de Relevamiento de Información”.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando (DDDP) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ.) del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza (GAM-NE), en una muestra de 10 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS PENALES	TOTAL
9	1	10

### III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAM-NE

Se procedió a evaluar diez (10) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAM-NE, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDP, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDP N° 04/2014, en el que se concluye:

#### “6.1 SUSTANTIVAS

- *Las 9 demandas coactivas fiscales, objeto de evaluación, fueron observadas por la Juez, en razón a la falta de presentación de los Informes de Auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado, conforme estipula el Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal, aspecto que posteriormente fue subsanado por el Abogado.*
- *Las demandas coactivas fiscales se encuentran con Sentencias y Pliegos de Cargo a favor de la Institución, que disponen mantener las Notas de Cargo.*



- *No se identificó planificación de estrategias jurídicas tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado, determinándose que la tramitación de las causas se encuentran supeditada al movimiento procesal.*

## 6.2 PROCESALES

- *Las demandas coactivas fiscales no fueron presentadas oportunamente, toda vez que el Dictamen de Responsabilidad Civil corresponde a la gestión 2010, incumpliendo el artículo 43 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.*
- *La tramitación de los procesos coactivos fiscales, fue desarrollada con la celeridad necesaria, considerando que cuentan con Sentencias y Pliegos de Cargo a favor de la Institución.*
- *Durante la sustanciación de los procesos coactivos fiscales, no se formalizaron medidas precautorias facultadas por el ordenamiento jurídico vigente, a objeto de precautelar y defender los intereses de la Institución, garantizando el cumplimiento daño civil demandado.*
- *El proceso penal se encuentra con investigaciones preliminares a cargo del Fiscal asignado al caso, sin embargo, el abogado de la Unidad Jurídica solicitó al Fiscal celeridad y al Juez el respectivo control jurisdiccional, considerando que se encuentran vencidos los plazos previstos en la normativa procesal penal.*

## 6.3 ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA

- *La Unidad Jurídica cuenta con un registro digital de los procesos judiciales en el programa Word, que permite identificar las características de cada proceso y el estado actual, el cual permite realizar el seguimiento y control de las acciones judiciales.*
- *La Unidad Jurídica está conformada por un Abogado, que desempeña el cargo de Consultor Jurídico, quien es responsable de la tramitación de todos los procesos judiciales.*
- *El Abogado de la Unidad Jurídica realiza el seguimiento y control de los procesos judiciales de manera diaria en instancias judiciales y fiscales, a objeto de determinar el estado actual.*



- *La Unidad Jurídica no cuenta con documentación completa respecto a las actuaciones de cada proceso.*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDP N° 04/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAM-NE riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-NE, para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradural que recomiende al Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDP N° 04/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

**POR TANTO:**

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradural N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Evaluación PGE/DDDP N° 04/2014 emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando **RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando en el Informe de Evaluación PGE/DDDP N° 04/2014, que en su parte final recomienda.

**"7.1 SUSTANTIVAS**

- *La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, realice las acciones legales pertinentes hasta la conclusión de los procesos, interponiendo acciones legales oportunas en defensa y precautela de los intereses del Estado.*





- *La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, dando cumplimiento al Dictamen General N° 03/2013 y N° 04/2013 de 13 de noviembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado.*
  - *Identifique de manera precisa, los hechos que amenacen, pongan en riesgo y/o afecten a los intereses del Estado, para obtener la tutela jurídica efectiva de la instancia competente.*
  - *Fundamente los actuados procesales, incluyendo jurisprudencia y doctrina y todos los instrumentos de hecho y de derecho, pertinentes para solicitar la precautela, promover y defender los intereses del Estado.*
  - *Aplique estrategias jurídicas tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado.*
  
- *La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, en observancia a la Recomendación Legal N° 004/2013 de 27 de junio de 2013, emitida por el Procurador General del Estado, efectúe el seguimiento a las actuaciones procesales del Juez a quo para promover el cumplimiento de los dispuesto por el Art. 197 del CPC, en todos los procesos judiciales en los cuales se dicte Sentencia contra el Estado, a fin de asegurar la revisión integral del procedimiento en aras de una mayor protección y garantía de los intereses del Estado boliviano cuando actúa como litigante.*

## 7.2 PROCESALES

- *La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, dando cumplimiento al Dictamen General N°002/2013 de 30 de septiembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado, asuma las acciones que sean necesarias para que se dicten y se ejecuten las medidas precautorias garantizando la existencia de bienes sobre los cuales haya de cumplirse la Sentencia judicial y de esa manera asegurar la precautela, defensa y el resarcimiento efectivo de cualquier daño económico que se produzca contra los intereses del Estado.*



- *La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, dando cumplimiento al Dictamen General N° 03/2013 y N° 04/2013 de 13 de noviembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado:*
  - *Interponga oportunamente las acciones jurídicas de protección, precautela y defensa de los intereses del Estado.*
  - *Otorgue el suficiente impulso procesal tendiente a pronunciamientos judiciales oportunos a favor de los intereses del Estado.*
  - *Cumpla y solicite a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales para evitar la preclusión de derecho que asiste al Estado de petición y tutela jurídica correspondiente.*

### 7.3 METODOLÓGICO ESTRUCTURAL

- *La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, de cumplimiento al Recordatorio N° 001/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, emitido por el Procurador General del Estado, para la obtención, generación y resguardo de la documentación relacionada con los procesos judiciales y administrativos.*
- *La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, prevea que la sustanciación de los procesos no sufra interrupciones debido a la rotación de abogados.*
- *La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza, determine la asignación de un ambiente y mobiliario necesario, que permita archivar, organizar y resguardar la documentación”.*

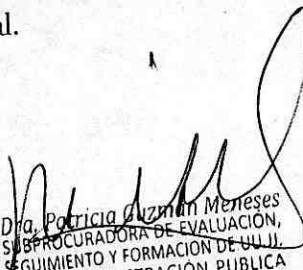
**SEGUNDO:** La Unidad Jurídica de la Autoridad del Gobierno Autónomo Municipal de Nueva Esperanza es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el Informe de Evaluación PGE/DDDP N° 04/2014.

**TERCERO:** La Unidad Jurídica del GAM-NE, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDP N° 04/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradural.

  
Dña. Patricia Luzmila Méndez  
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN,  
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN PÚBLICA  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO